



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 252-2017
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: LEYVER EDUARDO ORTIZ LEON
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL Y OTRO

Teniendo en cuenta lo informado por el Dr. Jorge Humberto Tascon Romero, Procurador 216 Judicial I Administrativo, además de la documentación por el aportada¹, no se certifica el hecho de que los señores Nancy Quintero Murillo, Leyver Eduardo Ortiz Córdoba, Ana María Ortiz Quintero y Ana Celmira Córdoba vda. de Ortiz, hayan agotado el requisito de procedibilidad establecido en el art. 161 num. 1 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, se ADMITE la anterior demanda de REPARACION DIRECTA promovida por LEYVER EDUARDO ORTIZ LEON, contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, POLICIA NACIONAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Comandante del Ejército Nacional, al Director General de la Policía Nacional y al Fiscal General de la Nación, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

¹ Fls. 54-63